



ámbito de esta Ordenanza.

#### Diligencia

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santaliestra en sesión de Pleno celebrada el 21 de Noviembre de 2013 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Art. 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

#### Art. 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refieren en el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documentos o expediente de que se trate.

#### Art. 4.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa del artículo siguiente.
- 2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Art. 6.- TARIFAS.

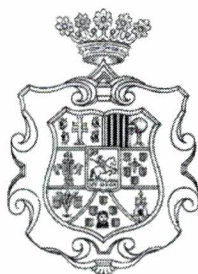
#### Art. 6.- TARIFAS.

La tarifa se estructura en base a los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Censos de población de habitantes.

- 1.- Certificados de Convivencia: 1 euro





2.- Certificados de Convivencia y Residencia: 1 euro

3.- Certificados de Empadronamiento: 1 euro

Epígrafe segundo.- Compulsas.

1.- Diligencia de cotejo o compulsas de documentos emitidos por el ayuntamiento o que obren en el ayuntamiento, así como de los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten por el registro de entrada del ayuntamiento, dirigidas al ayuntamiento: 1 euro

Epígrafe tercero.- Documentos expendidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Por cada documento que se expida fotocopia por folio: 0,20 euros

2.- Por cada documento que se utilice FAX por folio: 0,20 euros

Epígrafe cuarto.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Documentos relativos a servicios de urbanismo a petición de parte.

a) Por Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmueble: 40 euros

b) Por Informe urbanístico a efectos de edificabilidad y otros parámetros urbanísticos: 40 euros

c) Por Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla: 10 euros.

2.- Expedición de licencias.

a) Por expedición de licencia de obra mayor: 1% del presupuesto de ejecución material

b) Por expedición de licencia de obra menor: 1% del presupuesto de ejecución material, cuota mínima de 50€.

b) Por concesión de prórroga de licencia de obra mayor: 40 euros

c) Por concesión de prórroga de licencia de obra menor: 10 euros

d) Por expedición de licencia ambiental de actividad clasificada: 40 euros

e) Por expedición de licencia de apertura: 40 euros

f) Por expedición de licencia de segregación/parcelación, o declaración de innecesariedad de licencia: 40 euros

g) Por expediente de licencia de primera ocupación: 40 euros

H) Por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa 50€

I) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimiento o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa: 50€

Epígrafe quinto.- Otros expedientes o documentos.

a) Certificaciones Catastrales: 2 euros

Art.7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio”.

Art. 8.- INGRESO.

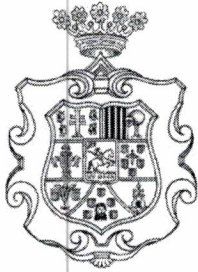
1.- La tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Diligencia

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santaliestra en sesión de Pleno celebrada el 21 de Noviembre de 2013 entrará en vigor en el momento de



su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santaliestra a 27 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Javier Mur Couto